

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0002-R**Quito, 18 de enero de 2021****EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP****UNIDAD DE NEGOCIO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA –UN EFE–**

VISTOS: Con Oficio Nro. MERNNR-VEER-2020-0183-OF, de 29 de abril de 2020, dirigido al Interventor de CNEL EP, el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, manifestó: “(...) *corresponderá a la CNEL UN EFE; en el marco de sus atribuciones y responsabilidades; y de las directrices emitidas anteriormente por este Ministerio, mismas que se encuentran vigentes; dar continuidad a los procesos que han venido trabajando en coordinación con la Gerencia del Programa PEC, los cuales son: (...) 3. Disposición final de 5.596 cocinas de inducción que no se encuentran en estado óptimo; y, (...)*”

El Informe Técnico No. INF-EFE-DGT-2020-01, entregado mediante Memorando Nro. CNEL-EFE-TEC-2020-0028-M, de 23 de octubre de 2020 y su alcance contenido en el Informe Técnico No. INF-EFE-DGT-2020-07, remitido mediante Memorando Nro. CNEL-EFE-TEC-2020-0041-M, de 27 de noviembre de 2020, por el Director de Gestión Técnica, Subrogante – EFE, con Memorando Nro. CNEL-EFE-TEC-2020-0041-M, de 01 de diciembre de 2020, concluyó: “- *En el “INFORME DE LEVANTAMIENTO DE ACTIVOS (COCINAS CON HORNO Y ENCIMERAS A INDUCCIÓN) QUE SE ENCUENTRAN EN CUSTODIA DE VIROPEL OPERADOR LOGÍSTICO”, el perito calificado concluye que las cocinas de inducción objeto de este informe, son bienes “... obsoletos inservibles o fuera de uso o cuya venta o reparación no es posible o conveniente, debido al costo de reparación (cambio de vidrios (sic) en plancha y puertas de la cocina), o en otros casos cambio del sistema eléctrico, y esto resulta antieconómico para la empresa. (...) concluye que su operación y mantenimiento de cada uno de los bienes, resultan antieconómicos para la empresa, dando como valor contable de cero y no son susceptibles de ser asegurados.” - Las 4.428 cocinas de inducción, objeto de este informe, requieren un cambio de los componentes que deberían importarse y el trabajo de personal altamente especializado. Por lo cual su reparación resulta antieconómica, ya que este costo es mayor que el precio de venta en todos los casos evaluados. - Las cocinas de inducción encimeras y con horno que presentan roturas por golpes en la plancha vitrocerámica no son reparables ya que este daño causa una afectación general de los componentes del sistema de inducción. (...)*”

El Informe Administrativo No. INF-EFE-DAF-2020-06, entregado por el Director Administrativo Financiero – EFE, con Memorando Nro. CNEL-EFE-DAF-2020-0383-M, de 11 de diciembre de 2020, en el numeral 8.1. Inventario de cocinas GLP en condiciones no óptimas (cocinetas a gas, cocinas con horno a gas, y cocinas industriales a gas), provenientes por canjes BDH, concluyó: “- *Se evidenció que existe un inventario de*

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0002-R**Quito, 18 de enero de 2021**

4.667 cocinas de inducción, distribuidas en: 189 cocinas no fueron recibidas al proveedor porque desde su desembarque en aduana vinieron con el cartón mojado, y no forman parte del informe técnico del perito evaluador de fecha julio 2020, y 50 cocinas de inducción que fueron ingresadas en el mes de agosto de 2020; obteniendo un saldo de 4.428 cocinas de inducción en condiciones no óptimas, objeto del presente informe, lo único que están generando son erogaciones económicas por concepto de almacenaje.- Se evidenció que la reparación de los bienes no óptimos no es conveniente, porque se requiere un cambio de componentes importados y de trabajo de personal altamente especializado, por lo cual su reparación resulta antieconómica, provocando que el costo sea mayor que el precio de venta en todos los casos evaluados; en cuanto a los bienes que presentan roturas por golpes en la plancha vitrocerámica no son reparables ya que este daño causa una afectación general de los componentes del sistema de inducción.- Se evidenció que en caso de ejecutar el proceso de disposición final, estos bienes generarían “otros ingresos” asignados al tesoro nacional; compensando de esta manera, un porcentaje mínimo en la inversión del inventario realizado en la distribución y comercialización de las cocinas de inducción.”

Con Memorando Nro. CNEL-EFE-AJ-2021-0002-M, de 8 de enero de 2021, la Directora Jurídica – EFE recomendó al Administrador Encargado de CNEL EP UN EFE : “(...) los bienes de propiedad de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, guardados en la bodega de la ciudad de Quito, de la Compañía Limitada Vir Operador Logístico Viropel, que de acuerdo a los informes técnicos, tienen un valor de cero por su estado, no obstante un costo mensual por salvaguardia dispendioso, perjudicial y dilapidado, ni siquiera formalizado en estricto apego con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, sino gravitado en diversos convenios de pago, íntegramente pernicioso para la Unidad y para el Estado. Con lo dicho, persuadida de todos y cada uno de los discernimientos registrados, y en virtud de sus atribuciones y responsabilidades, recomiendo al señor Administrador de la Unidad de Negocio de Eficiencia Energética de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, (...) establecer la disposición final de las 4.428 (cuatro mil cuatrocientas veinte y ocho) cocinas de inducción en mal estado, siguiendo y vigilando que el proceso cumpla con todos y cada uno de los parámetros establecidos.”

Mediante comentario inserto en el Memorando Nro. CNEL-EFE-AJ-2021-0002-M, de 8 de enero de 2021, el Administrador Encargado de CNEL EP UN EFE, solicitó a la Directora Jurídica – EFE: “Conforme a las recomendaciones expuestas en el presente Criterio Jurídico, a las recomendaciones de los informes técnicos y administrativo asociados, y en respuesta a la solicitud efectuada por la Dirección Administrativa Financiera - EFE, con documento Nro. CNEL-EFE-DAF-2020-0383-M, autorizo iniciar el proceso de disposición final y/o chatarrización de los bienes en referencia, según corresponde. Por favor preparar las resoluciones de inicio del proceso.”

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0002-R**Quito, 18 de enero de 2021****ANTECEDENTES**

1.1 El 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1459, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;

1.2 Mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013-1408-OF, de 31 de diciembre de 2013, el Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir, haciendo referencia a lo establecido en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinó que el “Programa de Cocción Eficiente” es prioritario, toda vez que el proyecto se enmarca, dentro del Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017”;

1.3 En el Acuerdo Ministerial Nro. 230-2014 de 09 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359, de 22 de octubre de 2014, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable –MEER–, estableció el “Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial-PEC”;

1.4 El artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 230-2014, estableció: *“El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable establecerá, asignará, calificará y controlará todos los procesos operativos del “Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial-PEC” en el ámbito de su competencia, con la participación de las empresas eléctricas de distribución y/o terceros actores debidamente autorizados.”*;

1.5 Con Oficio No. MEER-DM-2015-0080-OF, de 28 de febrero de 2015, el titular del MEER, requirió a la CNEL EP *“(…) dar inicio a los procedimientos necesarios para la importación de Cocinas de Inducción a través de CNEL EP, en un proceso que garantice el suministro de equipos de calidad y en condiciones de tiempo oportunas, conforme a los requisitos del programa (…)”*;

1.6 Mediante documento de 29 de septiembre, el Secretario General de CNEL EP certificó que, en sesión virtual realizada el 3 de marzo de 2015, el Directorio de CNEL EP, en ejercicio de sus atribuciones legales por unanimidad expidió la Resolución No. 010-2015 y resolvió: *“1. CONOCER el oficio No. MEER-DM-2015-0080-F del 28 de febrero de 2015 del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, mediante el cual se solicita a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, realizar la contratación de un millón de cocinas de inducción, con financiamiento del Estado. 2. APROBAR la modificación a la Estructura Organizacional por Procesos de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación*

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0002-R**Quito, 18 de enero de 2021**

Nacional de Electricidad, CNEL EP, disponiendo la inclusión de un proceso desconcentrado para la gestión del Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad, con el alcance señalado en el Proyecto presentado por la Administración.”;

1.7 Mediante documento de 29 de septiembre, el Secretario General de CNEL EP certificó que en sesión virtual realizada el 3 de marzo de 2015, el Directorio de CNEL EP, en ejercicio de sus atribuciones legales por unanimidad expidió la Resolución No. 011-2015 y resolvió: “*1. CONOCER el oficio No. MEER-DM-2015-0080-F del 28 de febrero de 2015 del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, mediante el cual se solicita a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, realizar la contratación de un millón de cocinas de inducción, con financiamiento del Estado. 2. AUTORIZAR el inicio del proceso de contratación para la adquisición de un millón de cocinas de inducción para el Programa de Cocción Eficiente y juegos de ollas, de acuerdo con las directrices del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.”;*

1.8 Con Resolución Nro. GG-RE-101-2015, de 5 de marzo de 2015, el Gerente General de CNEL EP resolvió: “*CREAR la Unidad de Negocio denominada CNEL EP- UNIDAD DE NEGOCIO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, como área administrativa y operativa de la Empresa Eléctrica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, en la cual se desarrollarán las actividades y prestará los servicios de manera descentralizada y desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito (...)*”;

1.9 Mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2015-0690-OF, de 17 de agosto de 2015, la Subsecretaria General de Planificación para el Buen Vivir, haciendo referencia a los artículos 6, 57 y 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 106 del Reglamento, actualizó la prioridad emitida para el proyecto; y, aprobó el cambio de nombre del “Programa de Cocción Eficiente” por el “Programa de eficiencia energética para cocción por inducción y calentamiento de agua con electricidad en el sector residencial”;

1.10 El Acuerdo Ministerial No. 264, de 15 de septiembre de 2015, publicado en el Registro Oficial 617, de 28 de octubre de 2015, establece que: “*Artículo 1.- Los beneficiarios de las transferencias monetarias del Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES (Beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano) que se encuentren en la base del Registro Social del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social y que cumplan con las condiciones definidas por la Gerencia del Programa PEC de la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética, recibirán en forma gratuita Kits de inducción, como parte de la ejecución del “Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de agua con electricidad en el sector residencia”, de acuerdo al perfil aprobado en el dictamen de prioridad emitido por SENPLADES mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2015-0690-0D de fecha 17 de*

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0002-R**Quito, 18 de enero de 2021**

agosto de 2015, con el fin de incentivar el uso de tecnologías ambientalmente limpias, sanas, económicas y renovables. Cada kit de inducción estará compuesto por: una cocina de inducción, un juego de ollas para inducción y la instalación del circuito interno a 220 voltios. (...) Artículo 4.- La CNEL EP - Unidad de Negocio de Eficiencia Energética realizará la entrega de los kits de inducción dispuestos en el artículo 1 del presente instrumento, de forma directa o a través de terceros previa suscripción de los convenios o instrumentos jurídicos respectivos, a favor de quienes acrediten la condición de beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano (BDH) al momento de la entrega, conforme a la base de datos entregada por el MIES, para lo cual las Empresas Eléctricas de Distribución, en sus áreas de servicio respectivas, procederán con la instalación de las acometidas, medidores y circuitos internos para el uso de las cocinas de inducción. (...);

1.11 El Perfil de Programa PEC Priorizado, en el numeral 8 “ESTRATEGIA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN”, numeral 8.1 “Seguimiento a la ejecución del Proyecto,” indica: “La responsabilidad directa sobre la ejecución de este proyecto recae en el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a través de la Gerencia del Programa...”

1.12 El Gerente Jurídico CORP, en Memorando Nro. CNEL-CORP-GJ-2019-0227-M, de 4 de junio de 2019, emitió el Informe Jurídico respecto de los Bienes del PEC, en el siguiente sentido: “De la información analizada y que sirvió para la elaboración de este instrumento, se colige que al ser CNEL EP una Entidad Operativa Desconcentrada del entonces Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, delegada por tal Cartera de Estado como responsable de la adquisición y distribución de los componentes del Kit de inducción (cocinas, ollas y circuito interno a 220Voltios), de forma directa o a través de terceros, a favor de quienes acreditaron la condición de beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano (BDH) y en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 53 de la Ley Orgánica de (sic) Servicio Público de Energía Eléctrica, considerando que la fuente de financiamiento para la ejecución de este programa corresponde a un financiamiento con cargo al Presupuesto del Estado, la propiedad de los elementos que conforman el kit de inducción constituirían, en definitiva, bienes de propiedad de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP.”;

CONSIDERANDO

Que, los numerales 1 y 11 del artículo 83, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0002-R**Quito, 18 de enero de 2021**

11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. (...)”;

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el inciso primero del artículo 233, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

Que, el primer inciso del artículo 315, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)*”;

Que, el numeral 5 del artículo 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas –LOEP–, establece como objetivo *“Actuar en cumplimiento de los parámetros de calidad definidos por el Directorio y las regulaciones aplicables, con sujeción a criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”*;

Que, el artículo 4 de la LOEP expresa que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...) Las Agencias y Unidades de Negocio son áreas administrativo - operativas de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar*

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0002-R**Quito, 18 de enero de 2021**

actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada.”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo –COA–, indica: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que, el artículo 11 del COA señala que: *“Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.”;*

Que, el primer inciso, del artículo 14 del COA, determina: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;*

Que, el artículo 17 del COA establece: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”*

Que, el artículo 2 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, exige *“Los procedimientos contenidos en el presente Reglamento deberán observar los principios de publicidad, oportunidad, eficiencia, transparencia y concurrencia previstos en los artículos 227 de la Constitución de la República del Ecuador y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

Que, el artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, define: *“(…) 3.2. **Avalúo.**- Procedimiento aplicado por un especialista, técnico o perito para determinar el valor comercial de un bien. (...) 3.7. **Bienes inservibles u obsoletos.**- Son bienes que, por su estado de obsolescencia, deterioro o daño, dejan de ser útiles para el servidor o para la entidad u organismo del sector público, pero pueden ser susceptibles de chatarrización, destrucción u reciclaje; puesto que su reparación sería más costosa que la adquisición de uno nuevo. (...) 3.13. **Desecho.**- Sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas, o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, cuya eliminación o disposición final procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable y no es susceptible de aprovechamiento o valorización. (...)”*

Que, el primer inciso del artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, precisa: *“Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente*

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0002-R**Quito, 18 de enero de 2021**

Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: a) Remate 1. De bienes muebles en sobre cerrado; 2. De inmuebles; 3. De instalaciones industriales 4. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos b) Venta de Bienes Muebles 1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate 2. Venta directa sin procedimiento previo de remate c) Permuta d) Transferencia Gratuita e) Chatarrización f) Reciclaje de Residuos g) Destrucción h) Baja

Que, el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: *“Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente.”*

Que, que el artículo 134 del Reglamento ibídem indica: *“Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización. Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total. Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo.”;*

Que, el artículo 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece las formalidades que debe cumplir el proceso de chatarrización, a saber: *“a) Informe*

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0002-R**Quito, 18 de enero de 2021**

técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien. b) Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico. c) Resolución de la máxima autoridad, o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes. d) Documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios. e) La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional. f) Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo. El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional. (...);

Que, el artículo 139 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expresa que: *“El Responsable del área de mantenimiento, o quien haga sus veces; o el administrador del contrato de remodelación remitirá el detalle de los residuos reciclados y/o desechos al Titular de la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o quien hiciera sus veces, a fin de que sean ingresados, clasificados de acuerdo a la naturaleza para su posterior reutilización o disposición final, según sea el caso.”*

Que, el artículo 140 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece que: *“Los residuos y/o desechos serán entregados a los gestores ambientales autorizados por el Ministerio del Ambiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, o por el Ministerio de Industrias y Productividad con la finalidad de evitar la contaminación ambiental, para lo cual se deberá contar con el informe previo que será elaborado la Unidad Administrativa de Bienes e Inventarios y autorizado por el Titular de la Unidad Administrativa, o quien haga sus veces. La entrega de estos residuos y/o desechos se realizará mediante acta de entrega recepción que será suscrita por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, y la persona que recibe estos materiales, al que se adjuntará el comprobante de depósito en la cuenta del Tesoro Nacional del valor que corresponda por la entrega de los materiales reciclados, de ser el caso. Todo el expediente será archivado en la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios.”*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1791-A, de 19 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial 628 de 7 de julio del 2009, prescribe que: *“Todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público. Para el efecto dichas entidades y organismos remitirán trimestralmente*

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0002-R**Quito, 18 de enero de 2021**

al Ministerio de Industrias y Productividad, la lista de los bienes antes referidos junto con el informe técnico correspondiente que justifique plenamente el proceso de chatarrización, luego de cumplir con el proceso de egreso y baja de los bienes obsoletos.”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1791-A, señala: *“El Ministerio de Industrias y Productividad a base de la capacidad de procesamiento de chatarra de las empresas siderúrgicas o fundidores nacionales registrados, coordinará la entrega de los bienes a ser chatarrizados.”;*

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1791-A precisa: *“El egreso y baja de los bienes obsoletos objeto de la chatarrización se someterá a las normas previstas en el Reglamento General de Bienes del Sector Público en lo que fuere aplicable. La baja de tales bienes, se efectuará una vez que se haya comunicado a la Contraloría General del Estado, para fines de control y auditoría sobre el detalle de los bienes sometidos al proceso de chatarrización.”;*

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1791-A señala: *“Las empresas siderúrgicas o fundidores nacionales que deseen participar en el proceso de chatarrización deberán registrarse en el Ministerio de Industrias y Productividad y establecer su capacidad de procesamiento de chatarra.”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles, Sector Público, señala: *“Para efectos de aplicación, se considerará como chatarrización al proceso técnico-mecánico de desintegración total de vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público, de tal forma que quede convertido definitiva e irreversiblemente en materia prima para ser usado en otras actividades económicas. Para proceder a la baja de los bienes del sector público por su mal estado de conservación u obsolescencia, se observarán las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 1791-A, del Reglamento General de Bienes del Sector Público, y del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, del Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y la reglamentación interna emitida por cada institución del sector público, en lo que fuere aplicable. El proceso de chatarrización podrá realizarse una vez cumplidas las disposiciones vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y destino final.”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles, Sector Público, indica que: *“El informe técnico al que se refiere el segundo inciso del artículo 1 del Decreto ejecutivo No. 1791-A, justificará la condición de obsoleto, inservible o fuera*

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0002-R**Quito, 18 de enero de 2021**

de uso del bien a chatarrizarse, se referirá a que su operación y mantenimiento resultan antieconómicos para la entidad y recomendará someterlo al procedimiento de chatarrización por cuanto es inconveniente para la institución someterlo al proceso de remate.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento *Ibíd*em, establece los requisitos que se deben cumplir para acceder a la chatarrización, entre los que se encuentran los siguientes: “a) *Los bienes del sector público sujetos al proceso de chatarrización deberán contar con la documentación legal que respalde la propiedad del bien, así como los documentos vigentes y necesarios para su circulación, de ser el caso; b) Antes de la entrega-recepción de los bienes sujetos a chatarrización, deberán ser borrados los logotipos, insignias y más distintivos, así como retiradas las placas y canceladas las matriculas oficiales, en el caso que corresponda; c) La baja de tales bienes, se efectuará una vez que se haya comunicado a la Contraloría General del Estado, para fines de control y auditoría sobre el detalle de los bienes a chatarrizarse y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el literal anterior; y, d) Otros que podrán ser requeridos por parte de las entidades y organismos de la Administración Pública Central e Institucional con base en normativa o reglamentación especiales. Una vez cumplidos los requisitos aquí detallados, y una vez que los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público hayan procedido a entregar a las empresas de chatarrización, calificadas para el efecto por la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización, el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por un delegado de la entidad pública respectiva. El certificado de chatarrización dará derecho a los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público propietarias del bien a chatarrizarse, a justificar la baja de inventarios que mantiene en su dependencia.”;*

Que, los numerales 5.1. y 5.9 del Procedimiento para la Enajenación de los Bienes Obsoletos e Inservible Almacenados en Bodega de CNEL EP, código PR-ADF-ADM-100, de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, establecen respectivamente: “*Los procesos de enajenación de los bienes obsoletos e inservibles se deben realizar al menos una vez al año por cada Unidad de Negocio.*” y “*Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte costoso para la Corporación y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones de la normativa vigente, se recomienda someterlos a un proceso de chatarrización.*”;

Que, los numerales 6.40, 6.41, 6.42, 6.43, 6.44, 6.45, 6.46, 6.47, 6.48, 6.49 y 6.50 del Procedimiento para la Enajenación de los Bienes Obsoletos e Inservibles Almacenados en Bodega de CNEL EP, código PR-ADF-ADM-100, establecen el procedimiento a seguir

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0002-R**Quito, 18 de enero de 2021**

para el caso de la chatarrización;

Que, el Directorio de CNEL EP, en sesión extraordinaria, con Resolución Nro. 04-010-2020, de 30 de abril de 2020, resolvió nombrar al Ing. Diego Augusto Maldonado Recalde, como Gerente General Subrogante de CNEL EP;

Que, con Memorando Nro. CNEL-CNEL-2020-0587-M, de 02 de septiembre de 2020, el Ing. Diego Augusto Maldonado Recalde, en calidad de Gerente General Subrogante de CNEL EP, designó como Administrador Encargado de la Unidad de Negocio de Eficiencia Energética de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, a partir del 03 de septiembre de 2020, al Ing. Rommel Patricio Aguilar Chiriboga;

Que, el 17 de septiembre de 2020, ante el Ab. Milton Eduardo Castro Intriago, Notario Suplente Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, el Gerente General Subrogante de CNEL EP, otorgó Poder Especial a favor del Ing. Rommel Patricio Aguilar Chiriboga, para que administre la UN EFE, bajo su responsabilidad, en el ámbito de la circunscripción territorial de la Unidad, y especialmente le facultó en el numeral 5 de la Cláusula Tercera, para que realice lo siguiente: *“Administrar todos los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles que actualmente posee o que ingresen al patrimonio a cargo de la Unidad de Negocio, sean de Infraestructura, equipos, edificios, oficinas, vehículos, maquinaria, inventarios, licencias, patentes u otros que bajo cualquier título tenga en dominio o posesión la Unidad de Negocio a su cargo, y todos los derechos y acciones que le correspondan ya sea en propiedad, uso, usufructo o por cualquier otro título o concepto.”*

Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el poder especial otorgado por el Gerente General de CNEL EP, el 17 de septiembre de 2020:

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la disposición final, mediante la separación de los componentes, reciclaje y chatarrización, de 4.428 (cuatro mil cuatrocientas veinte y ocho) cocinas de inducción en mal estado, que se encuentran almacenadas en las bodegas de VIR Operador Logístico VIROPEL Cía. Ltda. (ubicada en la Ciudad de Quito, sector San Juan de Turubamba, Parque Industrial, Calle 55, Lote No. 4), bienes declarados inservibles u obsoletos, cuya venta o reparación no es posible o conveniente, debido al costo de reparación, lo que resulta antieconómico para la CNEL EP; conforme consta en el Informe Técnico No. INF-EFE-DGT-2020-01, entregado mediante Memorando Nro. CNEL-EFE-TEC-2020-0028-M, de 23 de octubre de 2020 y su alcance contenido en el

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0002-R**Quito, 18 de enero de 2021**

Informe Técnico No. INF-EFE-DGT-2020-07, entregado mediante Memorando Nro. CNEL-EFE-TEC-2020-0041-M, de 27 de noviembre de 2020; y en el Informe Administrativo No. INF-EFE-DAF-2020-06, entregado mediante Memorando Nro. CNEL-EFE-DAF-2020-0383-M, de 11 de diciembre de 2020. Para el efecto, se deberán cumplir todos los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; el Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles, Sector Público, contenido en el Acuerdo Ministerial 330; el Decreto Ejecutivo No. 1791-A; y el Procedimiento para la Enajenación de los Bienes Obsoletos e Inservibles Almacenados en Bodega de CNEL EP, código PR-ADF-ADM-100.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección Administrativa Financiera y Dirección Técnica de la UN EFE, vigile el proceso de disposición final de las 4.428 (cuatro mil cuatrocientas veinte y ocho) cocinas de inducción en mal estado, y cumplir los procedimientos establecidos, en lo que a cada parte corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR al Ministerio de Industrias y Productividad –MIPRO–, una copia digital del expediente de la disposición final de las 4.428 (cuatro mil cuatrocientas veinte y ocho) cocinas de inducción en mal estado.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR a la Dirección Jurídica de la UN EFE, crear y mantener un expediente del proceso, de forma eficiente, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR que Secretaria General – CORP publique en la página web institucional el texto íntegro de la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Ing. Rommel Patricio Aguilar Chiriboga
ADMINISTRADOR DE UN CNEL EP, ENCARGADO - EFE

Copia:

Señorita Magíster
Amny Elizabeth Muñoz Prudente
Secretaria General - CORP

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0002-R

Quito, 18 de enero de 2021

ro